



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00626 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corríjase en debida forma el libelo demandatorio precisando la naturaleza de la acción que se invoca (*verbal y/o verbal sumario*).

2.- Precíse las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones *declarativas*. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen **declarativo** seguido de una **constitutiva**, y por ultimo de **condena**. **Bajo esta óptica determínese en el libelo la cuantía del asunto, y el poder conferido.**

3.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7º art. 82 C.G. del P.).

4.- Precíse en el acápite de notificaciones, la dirección tanto física como electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante.

5.- Teniendo en cuenta que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío y recepción de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6. Se deberán desacumular las pretensiones 3 y 4 pues no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 3o del artículo 88 del C.G.P, por cuanto la naturaleza de las mismas no son propias del trámite de rendición provocada de cuentas (numeral 3o art. 90 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **44 ELECTRONICO** Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA